



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 14/2022-14
Expediente: 433/2021-2
Amparo Indirecto: 758/2022-IV
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Jojutla de Juárez, Morelos a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver **nuevamente** los autos del toca civil número **14/2022-14**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por el demandado en contra de la **sentencia interlocutoria** del diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, pronunciada por la Jueza Segunda Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, relativo al **Incidente de Liquidación de Pensiones Vencidas y No Pagadas**, derivado de la controversia del orden familiar sobre alimentos definitivos, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **433/2021-2**; y; en cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto número **758/2022-IV**, emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, y;

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, la jueza de los autos, pronuncio la sentencia **interlocutoria**, la cual en sus puntos resolutive dice:

“...PRIMERO.- Este Juzgado es

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- Se **DECLARA PROCEDENTE EJECUCIÓN FORZOSA DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS PROVISIONALES ADEUDADAS Y NO PAGADAS,** promovido por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]** en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]**, consecuentemente,

TERCERO.- Se aprueba **parcialmente** la planilla de liquidación de pensiones alimenticias presentada por la parte actora **[No.5] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]**, hasta por la cantidad de **\$66,269.10 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)**, por concepto de pensiones alimenticias adeudadas y no pagadas a partir **del mes de noviembre de dos mil dieciocho y hasta abril de dos mil veintiuno**; en función de los razonamientos vertidos en el cuerpo de esta resolución; en consecuencia.

CUARTO.- **Requírase** al deudor alimentista **[No.6] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]**, el pago de la cantidad de **\$66,269.10 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)**, y atendiendo que la presente resolución tienen efectos de mandamiento en forma: en consecuencia, requírase por conducto de la actuaria **para que al momento de la diligencia haga pago a quien represente legalmente los derechos de la incapaz, de la cantidad antes mencionada**, y en caso de no hacerlo, **embárguesele** bienes de su propiedad suficientes para garantizar el monto de lo condenado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE...”.

2.- Inconforme con dicha determinación,

el

demandado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 14/2022-14
Expediente: 433/2021-2
Amparo Indirecto: 758/2022-IV
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

[No.7] **ELIMINADO el nombre completo del deman**

dado [3], interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria, el cual le fue admitido en el efecto **devolutivo**, remitiendo a esta Alzada, testimonio de los autos originales para la substanciación del medio de impugnación citado, por lo que una vez recibido se tramitó con las formalidades de ley, quedaron los autos para dictar el fallo correspondiente, pronunciándose la sentencia correspondiente bajo los siguientes, resolutivos:

*“...PRIMERO.- Se **MODIFICA** la sentencia interlocutoria en sus puntos resolutivos **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**, emitida el diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, que pronunció la Jueza Segunda Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en el expediente número **433/2021-2**; para quedar como sigue:*

SEGUNDO.- Se **DECLARA PROCEDENTE LA EJECUCIÓN FORZOSA DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS PROVISIONALES ADEUDADAS Y NO PAGADAS, promovido por [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de [No.9] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, consecuentemente,**

TERCERO.- Se **APRUEBA PARCIALMENTE la planilla de liquidación de pensiones alimenticias presentada por la parte actora [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, hasta por la cantidad de **\$37,111.20 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS 20/100 M.N.)**, por concepto de pensiones alimenticias adeudadas y no pagadas a partir **del mes de febrero de dos mil veinte hasta marzo de dos mil veintiuno**; en función de los razonamientos vertidos en el cuerpo de esta resolución; en**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

consecuencia.

CUARTO.- Requierase al deudor alimentista [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el pago de la cantidad de \$37,111.2 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS 20/100 M.N.), y atendiendo a que la presente resolución tienen efectos de mandamiento en forma: en consecuencia, requiérase por conducto de la actuario para que al momento de la diligencia haga pago a quien represente legalmente los derechos de la interdicta, de la cantidad antes mencionada, y en caso de no hacerlo, embárguese bienes de su propiedad suficientes para garantizar el monto de lo condenado.

SEGUNDO.- Notifíquese Personalmente. Con copia autorizada de ésta resolución, devuélvanse el testimonio de los autos al Juzgado de Origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.”

3. Inconforme con la sentencia pronunciada el demandado incidentista [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], interpuso juicio de amparo indirecto, en consecuencia, se formó el cuaderno de amparo indirecto número 758/2022-IV, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el que dicha Autoridad Federal resolvió **amparar y proteger** al quejoso, para el efecto de que esta Sala del Segundo Circuito con sede en Jojutla, Morelos:

“... a) Deje insubsistente la resolución de diecinueve de abril de dos mil veintidós; y,

b) Dejando intocado lo que no fue materia de concesión, subsane la violación constitucional destacada, es decir:

1. Al resolver deberá considerar el certificado de entero [No.13] ELIMINADO el número 40 [40], que ampara la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 14/2022-14
Expediente: 433/2021-2
Amparo Indirecto: 758/2022-IV
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

cantidad de \$2,651.00 (dos mil seiscientos cincuenta y (sic) pesos 00/100 moneda nacional).

2. De manera fundada y motivada, subsane las inconsistencias precisadas en sentencia en relación con la correcta cantidad adeudada por el hoy quejoso por concepto de pensiones alimenticias provisionales adeudadas y no pagadas por alimentos, tomando en consideración que con base en los certificados de entero citados por la propia responsable, se acredita que el hoy quejoso ha cumplido con el pago por la cantidad de \$47,717 (cuarenta y siete mil setecientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional), cantidad inclusive a la que la autoridad responsable deberá agregar, como ya se mencionó, la cantidad contenida en el certificado de entero [No.14] ELIMINADO el número 40 [40].

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número 2ª./J.67/98, de rubro: FUNDAMENTCIÓN Y MOTIVACIÓN. EL EFECTO DE LA SENTENCIA QUE AMPARA POR OMISIÓN DE ESAS FORMALIDADES, ES LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN NUEVA QUE PURGUE TALES VICIOS, SI SE REFIERE A LA RECAÍDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA, RECURSO O JUICIO.”

Por lo que, ante las consideraciones emitidas por la Autoridad Federal, este Tribunal de alzada, procede a cumplimentar la misma, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- **COMPETENCIA.** Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 Fracción I, 14, 15 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

III, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 35, 36, 40, 43, 44, 51 y 606 fracción I, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, en razón de que la acción planteada corresponde al Incidente de Liquidación de Pensiones Vencidas y No Pagadas, cuyo ámbito de competencia se encuentra dentro del Circuito Judicial en el que esta Sala ejerce jurisdicción de acuerdo con los ordenamientos legales invocados.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECURSO.

El recurso de apelación fue interpuesto por el demandado

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], de ahí, que está legitimado para inconformarse de tal forma.

PROCEDENCIA DEL RECURSO. El demandado

[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], interpuso recurso de apelación en términos de los artículos 569, 572 fracción II, del Código Procesal Familiar, por tratarse de sentencia interlocutoria.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La resolución recurrida le fue notificada al demandado, hasta el día veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, (suspensión por pandemia) presentando dicho recurso el día tres de noviembre de dos mil veintiuno; por tanto fue planteado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 14/2022-14
Expediente: 433/2021-2
Amparo Indirecto:758/2022-IV
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

en tiempo y oportunamente dentro del término de tres días previsto en el artículo 574 fracción III de la Legislación Procesal Familiar del Estado.

III. AGRAVIOS. El demandado [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], expresó los agravios que le irroga la sentencia interlocutoria impugnada, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen y sin que ello ocasione a la recurrente perjuicio alguno.

Sustenta lo anterior la tesis aislada que es del rubro y texto siguiente:

“AGRAVIOS, FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS, EN LA SENTENCIA. NO CAUSA PERJUICIO SI SE CONTESTAN. El hecho de que en la resolución reclamada no se hayan transcrito los agravios que fueron materia de la misma, no le para ningún perjuicio al amparista ni lo deja en estado de indefensión, ya que en todo caso esa omisión no es trascendente en el sentido de fallo ni representó impedimento para que combatiera las consideraciones que sirvieron de sustento a la responsable para dictar su fallo”.¹

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Los motivos

¹ Número de Registro: 226,632, Materia(s): Civil, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Página: 61.

de disenso que hace valer el demandado [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], resultan **infundados en una parte y fundados en otra**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es necesario mencionar que del testimonio que se estudia, se advierte que el presente recurso de apelación deriva de las **medidas provisionales** dictadas mediante auto de fecha doce de octubre del dos mil dieciocho, en el que se fijó a cargo del apelante [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], como pensión alimenticia **provisional** a favor de la interdicta [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], la cantidad de \$2,650.80 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.) mensuales.

Dicha cantidad al no haber sido cubierta totalmente por el deudor, originó que el representante legal de la interdicta, promoviera en la vía incidental la planilla de liquidación de dicha pensión alimenticia provisional, incidente que se declaró parcialmente procedente por la cantidad de \$66,269.10 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), lo cual no fue consentido por el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 14/2022-14
Expediente: 433/2021-2
Amparo Indirecto: 758/2022-IV
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

demandado, ya que contra la sentencia interlocutoria interpuso el recurso de apelación que nos ocupa.

En relación a lo anterior, el demandado ahora apelante hace valer como **agravios**, que es errónea la cuantificación realizada por la jueza, ya que aprobó la planilla de liquidación hasta por la cantidad de \$66,269.10 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), por concepto de pensiones adeudadas y no pagadas a partir del mes de noviembre del dos mil dieciocho y hasta abril del dos mil veintiuno; ello, porque la juzgadora consideró que el demandado ha incumplido parcialmente el pago de las pensiones que le reclaman en cumplimiento al auto de fecha doce de octubre del dos mil dieciocho, mediante el cual, se fijó la cantidad de \$2,650.80 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.) a cargo del demandado.

En consecuencia, la jueza modificó y regularizó la plantilla planteada por el actor incidentista, procediendo a multiplicar la cantidad que fue decretada por pensión alimenticia provisional de \$2,650.80, (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.) por 30 meses que según consideró la jueza que el recurrente dejó de cubrir, por lo que supuestamente debía cubrir la cantidad total de \$68,920.80, (SESENTA

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.) ya que la juzgadora, consideró que no sólo se adeudan 26 meses sino 36, porque contabilizó los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciocho, enero y febrero del 2019, mismos que no incluyó el actor incidentista en su planilla de liquidación; por lo que, conforme a la operación aritmética de \$2,650.80, (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.) por 36 meses arroja la cantidad de \$79,524.11 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 11/100 M.N.) y consideró que como el demandado realizó cinco depósitos que suman la cantidad de \$13,255.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que descontándose de los \$79,524.11 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 11/100 M.N.), arroja la cantidad de \$66,269.10 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), que es a la cantidad que condena al demandado.

Por lo que, el apelante manifiesta que la juzgadora realizó un mal estudio aritmético, toda vez, que no es posible que del mes de octubre de dos mil dieciocho al mes de abril de dos mil veintiuno, hayan transcurrido 36 meses, sino que transcurrieron sólo **29 meses** que multiplicados por \$2,650.80 (DOS MIL



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 14/2022-14
Expediente: 433/2021-2
Amparo Indirecto: 758/2022-IV
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.), da un resultado de \$76,873.20 (SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.).

Sin embargo, arguye el inconforme que no sólo ha realizado cinco depósitos por concepto de pensión, como erróneamente lo consideró la jueza, sino que han sido más depósitos y en diversas ocasiones, algunos se han pagado de manera conjunta, es decir, de cinco meses o tres meses y otras veces por separado, correspondiente a cada mes, como los desglosa a continuación:

Del año dos mil dieciocho, refiere el demandado que se depositaron los correspondientes al mes de noviembre y diciembre de dos mil dieciocho, por lo tanto, no se adeuda nada de este año.

En el año dos mil diecinueve, se depositaron los correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve. Por lo tanto, este año se encuentra al corriente y no se adeuda nada.

En el año dos mil veinte, se depositó lo correspondiente al mes de enero, refiriendo el apelante que es importante decir, que en este año dos mil veinte, se dejó de depositar debido a que se enfermó de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

covid19, por lo que estuvo imposibilitado de trabajar, por lo que solicitó una prórroga de 20 días para realizar los depósitos.

Y, por cuanto al año dos mil veintiuno, refiere el apelante que tal como se aprecia de los certificados de entero que obran en autos del expediente principal, se han realizado los depósitos correspondientes al mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año dos mil veintiuno, y en próximos días se depositarán lo correspondientes al mes de noviembre y diciembre.

Por lo anterior, considera el recurrente que le agravia lo resuelto por la jueza, ya que no se adeudan 36 meses de pensión alimenticia, manifestando que sólo adeuda 11 meses correspondientes al mes de febrero a diciembre del año dos mil veinte; por lo que, alude que al realizar la cuenta aritmética de multiplicar \$2,650.80 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.), por los 11 meses que se adeudan, arroja la cantidad de **\$29,158.80 (VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, cantidad que se compromete a pagar en veinte días, sin dejar de depositar lo correspondiente a cada mes; atento a lo antes aclarado, manifiesta que la cantidad de \$66,269.10 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 14/2022-14
Expediente: 433/2021-2
Amparo Indirecto: 758/2022-IV
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

10/100 M.N.), a la que lo condena la juez, resulta excesiva e incorrecta.

Una vez analizado minuciosamente el testimonio remitido a esta alzada para la substanciación del recurso, se aprecia que al momento en que se admitió la demanda inicial, con fecha doce de octubre del dos mil dieciocho, el juez primario fijó como medida provisional, a cargo del apelante [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], la cantidad de \$2,650.80 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.) mensuales, por concepto de pensión alimenticia a favor de la interdicta [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

Ante el incumplimiento del pago de dicha medida provisional, el representante legal de la interdicta hizo valer en la vía incidental la liquidación de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, por la cantidad de \$68,920.80 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.) equivalente a 26 mensualidades no pagadas.

Sin embargo, una vez agotado en sus etapas procesales el incidente de liquidación, al momento de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resolver la jueza primaria realizó erróneamente la operación aritmética consistente en multiplicar \$2,650.80 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.) por **30 meses** de pensión alimenticia vencidas y no pagadas, lo que arrojó la cantidad de \$66,269.10 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.).

Ahora, resulta infundado su agravio por cuanto a lo manifestado por el demandado de que sólo adeuda 11 meses de pensiones vencidas y no pagadas, lo cual no es correcto, ya que como se expondrá más adelante, el demandado adeuda más de los 11 meses que alude; así como tampoco es correcto que se le haya condenado por 36 meses como lo refiere el demandado en sus agravios; ya que de la sentencia impugnada se desprende que únicamente se le condenó al pago de 30 meses no 36, pues como se analiza a continuación, si bien, el apelante adeuda más de once meses de pensiones a favor de la interdicta [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_ [2], también lo es, que no adeuda 30 meses por concepto de pensiones vencidas y no pagadas como erradamente se consideró en el fallo que se estudia.

Ahora bien, esta Alzada advierte que es errónea la operación aritmética realizada por la jueza primaria,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 14/2022-14
Expediente: 433/2021-2
Amparo Indirecto: 758/2022-IV
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

consistente en multiplicar \$2,650.80 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.) por 30 meses de pensión alimenticia vencidas y no pagadas a cargo del demandado, porque se tomaron en cuenta y multiplicó meses que se encontraban cubiertos por el demandado, ya que dentro de las consideraciones de la sentencia reclamada, se contabilizaron como meses adeudados noviembre y diciembre del dos mil dieciocho, así como enero y febrero del dos mil diecinueve.

Sin embargo, tal como lo refiere el apelante, dichas mensualidades ya estaban cubiertas por el deudor alimentario, de ahí que los meses de noviembre y diciembre del dos mil dieciocho, así como enero y febrero del dos mil diecinueve, no se deben contabilizar.

En consecuencia, una vez examinadas las actuaciones correspondientes a los depósitos realizados por el demandado y confrontados con los certificados de entero que obran en el testimonio remitido a esta alzada, se arriba a la conclusión que resulta fundado en esta parte el argumento del demandado, por cuanto a que no adeuda los 30 meses a los que fue condenado en la sentencia impugnada, consecuentemente, no es correcta la cantidad que se le condenó a pagar a la acreedora alimentaria.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Atento a lo anterior, se debe tomar en consideración que el actor incidentista demandó el pago de 26 meses por concepto de pensiones vencidas y no pagadas, sin embargo, el demandado si bien, a la fecha se aprecia que tiene mensualidades pendientes de pago, también lo es, que acreditó que ha realizado diversos depósitos a favor de la acreedora alimentista, lo que se encuentra justificado con los diversos certificados de entero expedidos por el Fondo para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, por concepto de pago por pensiones vencidas a favor de la interdicta [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], los cuales, a continuación se desglosan:

AÑO 2018			
MES	CERTIFICADO DE ENTERO	CANTIDAD	FOJ
Noviembre	[No.25] ELIMINADO el número 40_[40]	\$2,651.00	172 Tomo I
Diciembre	[No.26] ELIMINADO el número 40_[40]	\$2,651.00	173 Tomo I

AÑO 2019			
MES	CERTIFICADO DE ENTERO	CANTIDAD	FOJ



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 14/2022-14
Expediente: 433/2021-2
Amparo Indirecto:758/2022-IV
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

		AD	A
Enero	[No.27]_ELIMINADO_el_número_40_[40]	\$2,651.00	171 Tomo I
Febrero	[No.28]_ELIMINADO_el_número_40_[40]	\$2,651.00	170 Tomo I
Marzo	[No.29]_ELIMINADO_el_número_40_[40]	\$2,651.00	169 Tomo I
Abril Mayo Junio Julio Agosto	[No.30]_ELIMINADO_el_número_40_[40]	\$13,255.00	45 Tomo II
Septiembre Octubre	[No.31]_ELIMINADO_el_número_40_[40]	\$5,302.00	43 Tomo II
Noviembre	[No.32]_ELIMINADO_el_número_40_[40]	\$2,651.00	09 Tomo II
Diciembre	[No.33]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**	***\$7,953.00	52 Tomo II

AÑO 2020			
MES	CERTIFICADO DE ENTERO	CANTIDAD	FOJA
Enero	[No.34]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**	*** Fue pagado con la cantidad del certificado anterior	52 Tomo II
Febrero	No pagado		
Marzo	No pagado		
Abril	No pagado		
Mayo	No pagado		
Junio	No pagado		
Julio	No pagado		
Agosto	No pagado		
Septiembre	No pagado		

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Octubre	No pagado		
Noviembre	No pagado		
Diciembre	No pagado		
AÑO 2021			
MES	CERTIFICADO DE ENTERO	CANTIDAD	FOJA
Enero	No pagado		
Febrero	No pagado		
Marzo	No pagado		
Abril	[No.35] ELIMINADO el número 40 [40]	\$5,301.00	60 Tomo II
Mayo	[No.36] ELIMINADO el número 40 [40]	\$2,651.00	632 Tomo I

De los depósitos de pagos antes desglosados **en los cuadros comparativos, se advierte lo siguiente:**

1. La obligación de alimentos del apelante es por la cantidad de \$2,650.80 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 80/100 MONEDA NACIONAL).
2. El computo materia de la planilla de liquidación **abarcó del mes de noviembre de dos mil dieciocho al mes de abril del dos mil veintiuno**, es decir, un total de treinta meses, cantidad que multiplicada por \$2,650.80 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 80/100 MONEDA NACIONAL), arroja una cantidad de **\$79,524.00** (setenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.).



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 14/2022-14
Expediente: 433/2021-2
Amparo Indirecto: 758/2022-IV
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

3. Ahora bien, de la suma de cantidades contenidas en los certificados de entero transcritas en los cuadros comparativos y que corresponden al pago de la obligación de alimentos por parte de **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se advierte que durante el mes de noviembre de dos mil dieciocho al mes de abril de dos mil veintiuno, ha cubierto la cantidad de **\$47,717.00 (cuarenta y siete mil setecientos diecisiete pesos 00/100 m.n.)**.
4. **Entonces \$79,524.00** (setenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) **menos la cantidad que ha cubierto el demandado** de \$47,717.00 (cuarenta y siete mil setecientos diecisiete pesos 00/100 m.n.), nos da un **total de \$31,807.00 (treinta y un mil ochocientos siete pesos 00/100 moneda nacional)**, como se advierte del siguiente recuadro:

Planilla de liquidación de noviembre de dos mil dieciocho a abril de dos mil veintiuno. 30 meses X\$2650.00	\$79,524 (setenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional).
--	--

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Cantidad comprobada en los certificados de entero referidos en los cuadros comparativos.	\$47,717.00 (cuarenta y siete mil setecientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional).
ADEUDO REAL	\$31,807.00 (treinta y un mil ochocientos siete pesos 00/100 moneda nacional).

Ahora bien, en acatamiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, al anterior adeudo, se debe sumar la cantidad que a través del auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno (foja 632 Tomo I), el juez primario tuvo por recibida mediante el certificado de entero [No.38] ELIMINADO el número 40 [40], que ampara la cantidad de \$2,651.00 (dos mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que se agrega a los \$47,717.00 (cuarenta y siete mil setecientos diecisiete pesos 00/100 m.n.), tal suma aritmética arroja la cantidad de \$50,368.00 (cincuenta mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.), por concepto de cantidades pagadas por el apelante mediante los certificados de entero antes desglosados.

Ante tal panorama, tal como lo refiere el demandado, no adeuda la cantidad a la que fue condenado en la sentencia impugnada, ya que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 14/2022-14
Expediente: 433/2021-2
Amparo Indirecto:758/2022-IV
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

encuentra acreditado que el apelante, del mes de noviembre de dos mil dieciocho al mes de mayo del dos mil veintiuno, ha cubierto la cantidad de **\$50,368.00 (cincuenta mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.)**.

Entonces, si a la cantidad de **\$79,524.00** (setenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.), resultante del total de meses de la planilla de liquidación, **se le resta la cantidad de \$50,368.00 (cincuenta mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.)** pagada por el deudor mediante los certificados de entero antes desglosados, resulta pendiente de pago **un adeudo real de \$29,156.00 (veintinueve mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, correspondientes a los meses de febrero del dos mil veinte a marzo del dos mil veintiuno, ya que se han tomado en consideración los meses de abril y mayo del dos mil veintiuno, como quedó antes desglosado.

Atento a lo anterior, **se aprueba la planilla planteada por la parte actora hasta por la cantidad de \$29,156.00 (veintinueve mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de pago de pensiones vencidas y no pagadas en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cumplimiento al auto de fecha doce de octubre del dos mil dieciocho.

Por lo que, requiérase al deudor alimentista **[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en su domicilio particular, por conducto del fedatario de la adscripción, para que al momento de la diligencia haga pago a quien represente legalmente los derechos de la interdicta, respecto de la cantidad de **\$29,156.00 (veintinueve mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, y en caso de no hacerlo embárguensele bienes de su propiedad suficientes para garantizar el monto de lo condenado, debiéndose observar en dicha diligencia las normas previstas por el artículo 628 del Código Procesal Familiar.

En relatadas consideraciones, al resultar **infundados en una parte y fundados en otra** los agravios en estudio se **MODIFICA** la sentencia interlocutoria en sus puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, la cual, debe quedar en la forma que se precisará en la parte resolutiva de esta sentencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, 36, 40, 43, 44, 51 y 606 fracción I, del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 14/2022-14
Expediente: 433/2021-2
Amparo Indirecto: 758/2022-IV
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Código Procesal Familiar del Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de **amparo indirecto número 758/2022-VI**, que pronunció el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, y mediante resolución de fecha siete de noviembre del dos mil veintidós, se dejó **INSUBSISTENTE** la resolución de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós, dictada por la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca civil número **14/2022-14-15**.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la sentencia interlocutoria en sus puntos resolutivos **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO**, emitida el diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, por la Jueza Segunda Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en el expediente número **433/2021-2**; para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Se **DECLARA PROCEDENTE LA EJECUCIÓN FORZOSA DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS PROVISIONALES ADEUDADAS Y NO PAGADAS,** promovido por **[No.40] ELIMINADO el nombre completo a el actor [2]** en contra de **[No.41] ELIMINADO el nombre completo a**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el demandado [3], consecuentemente,

TERCERO.- Se **APRUEBA PARCIALMENTE** la planilla de liquidación de pensiones alimenticias presentada por la parte actora

[No.42] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2], hasta por la cantidad de **\$29,156.00 (veintinueve mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de pensiones alimenticias adeudadas y no pagadas a partir del mes de febrero de dos mil veinte hasta marzo de dos mil veintiuno; en función de los razonamientos vertidos en el cuerpo de esta resolución; en consecuencia.

CUARTO.- **Requírase** al deudor alimentista **[*]**, el pago de la cantidad de **\$29,156.00 (veintinueve mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, y atendiendo a que la presente resolución tienen efectos de mandamiento en forma: en consecuencia, requírase por conducto de la actuario **para que al momento de la diligencia haga pago a quien represente legalmente los derechos de la interdicta, de la cantidad antes mencionada**, y en caso de no hacerlo, **embárguesele** bienes de su propiedad suficientes para garantizar el monto de lo condenado.

TERCERO. Remítase copia autorizada al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto número 758/2022-VI.

CUARTO. Notifíquese Personalmente. Con copia autorizada de ésta resolución, devuélvanse el testimonio de los autos al Juzgado de Origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 14/2022-14
Expediente: 433/2021-2
Amparo Indirecto: 758/2022-IV
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; licenciados **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante el Secretario de la Sección de Amparos, licenciado **SALVADOR GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, quien da fe.

Las presentes firmas corresponden al Toca Civil número 14/2022-14.- Expediente: 433/2021-2.- MLTS/RMRR/mlsm.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 14/2022-14
Expediente: 433/2021-2
Amparo Indirecto:758/2022-IV
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 14/2022-14
Expediente: 433/2021-2
Amparo Indirecto: 758/2022-IV
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 14/2022-14
Expediente: 433/2021-2
Amparo Indirecto:758/2022-IV
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.